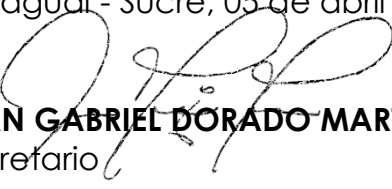


Constancia Secretarial: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que fue presentada solicitud por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual - Sucre. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 05 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual- Sucre, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00014-00
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

En atención a la nota que antecede y revisado el expediente, observa esta judicatura el memorial recibido en secretaría, en donde el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual- Sucre, solicita:

"(...) Sírvese remitir a este Despacho las liquidaciones de crédito y de costas, así como los autos que la hayan aprobado y su constancia de que estén en firme y se hayan resuelto los recursos si los hubieren presentados, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido contra el señor JOSE MARIA DE LEON ATENCIA, radicado bajo el número 2023-00014-00."

De acuerdo con lo solicitado, para esta judicatura es claro que por encontrarnos ante una de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, el procedimiento a seguir en es el señalado en el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual estipula que:

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. (...) "

Que para el caso concreto, este despacho comunicó mediante Oficio No. 158JPFMS de fecha marzo 21 de 2023, la solicitud de aplicación del

principio de prelación de crédito para el proceso de la referencia sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual - Sucre, identificado con radicado 2017-00176-00, donde funge como demandante PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE, en contra del aquí demandado.

De acuerdo con lo expuesto, como quiera que en el presente proceso, aun no se tiene la liquidación definitiva y en firme del crédito y de las costas procesales, este despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud efectuada por el Juzgado Promiscuo de Municipal de Majagual – Sucre, hasta tanto se cumplan las etapas procesales pertinentes.

Infórmesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre, que una vez se cumplan con las etapas procesales, este despacho se las remitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud efectuada por el Juzgado Promiscuo de Municipal de Majagual –Sucre, hasta tanto se cumplan las etapas procesales pertinentes, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Infórmesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre, que una vez se cumplan con las etapas procesales, este despacho se las remitirá

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d765b2ef12e68e85aa5813805fe65539c89fe7b38d4604d54dd3d86fc1fa3**

Documento generado en 05/04/2023 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>